



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

01 ABR 2022

Recibido.....10.56.....Hs

Exp. N°.....47187.....

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, tenga a bien gestionar ante la Corte Suprema de Justicia la siguiente información: la cantidad de personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, establecido por Ley Provincial N° 11.945, y su distribución por departamentos según la residencia de las personas inscriptas.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país los derechos y garantías de niñas, niños, niñas y adolescentes además de contar con la jerarquía constitucional a través de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño en el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, tienen carácter de orden público siendo irrenunciables e intransigibles conforme la Ley Nacional 26.061, y su adhesión provincial a través de la Ley N° 12.967, de protección integral de los derechos de niñas, niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior de NNNyA por sobre las personas progenitoras.

En ese marco, el incumplimiento del deber alimentario, implica una violación a un derecho humano de primordial importancia que está estrictamente vinculando con el derecho a una vida digna. El pago de los alimentos es una obligación que tienen las personas progenitoras para cubrir y satisfacer las necesidades de niñas, niñas, niños y adolescentes (NNNyA) y es a través del Estado que se deben arbitrar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento.

En la actualidad son las mujeres quienes están la mayoría de las veces a cargo de la crianza, por lo que el incumplimiento de la cuota alimentaria puede configurar, además de la violación de un derecho elemental básico de NNNyA, un caso de violencia de género en su dimensión económica ya que coloca a la madre en una situación desventajosa con relación al progenitor, afectando su patrimonio y autonomía.

El nuevo Código Civil y Comercial que rige desde el año 2015, en su artículo 553 establece que las juezas y los jueces pueden imponer a la persona responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia. Lo que abrió camino a la creatividad de magistradas y magistrados que en distintos lugares del país dictan sentencias que, por



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ejemplo, suspenden la licencia de conducir como forma de obligar a los deudores a pagar lo que les corresponde.

En nuestra provincia, se encuentra vigente la Ley N° 11.945 que crea el "Registro de deudores alimentarios morosos" y tiene por finalidad mejorar los mecanismos de control estatal y social para asegurar las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes alimentarios.

Por lo expuesto, solicitamos al cuerpo acompañen el presente proyecto de comunicación.

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial